

LEY 6.052

Subsidio a la Municipalidad de Dolores, para las víctimas de las inundaciones

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a entregar en calidad de subsidio y por esta sola vez, a la Municipalidad de Dolores, la suma de doscientos mil pesos moneda nacional (\$ 200.000 $\frac{m}{n}$), para socorrer a las víctimas de las recientes inundaciones y reparar los daños causados.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley, que se declara de urgencia, se tomará del Anexo XI, Item 3, Subsidios, Subvenciones y Contribuciones del Estado, Presupuesto General de la Administración para el corriente año, ley 6.012.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve.

HÉCTOR PORTERO.
Juan Carlos Monti,
Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.
Juan José M. Raimondi,
Secretario del Senado.

Departamento de Acción Social.

La Plata, 7 de setiembre de 1959.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.
ANTONIO CÉSAR MONTI.

Decreto 11.916.

Registrada bajo el número seis mil cincuenta y dos (6.052).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del diputado Yugán, entrado en Diputados el 6 de agosto de 1959.
Aprobado sobre tablas el 6 de agosto de 1959.
Sancionada por Senado el 27 de agosto de 1959.
Promulgada el 7 de setiembre de 1959.
Publicada en el "Boletín Oficial" el 14 de setiembre de 1959.